

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Imposición de Servidumbre) Radicado No. 2024-00111 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvasse resolver. -

Barranquilla, Mayo 2 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dos (2) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Imposición de Servidumbre), que presenta SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA-S.A. ESP mediante apoderado judicial contra WILBERTO DE JESUS SERPA ESTRADA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se agotó requisito de procedibilidad; en este asunto, la inscripción de la demanda debe ser realizada de manera forzosa conforme el 592 del CGP, de manera que la solicitud realizada en tal sentido no es válida para obviar este requisito.
- 2.- De los documentos aportados no se desprende la existencia de un inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acorde con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00111 Verbal
Olr.